



JUNTA VECINAL XXX
SRA. PRESIDENTA

Asunto: Cuenta general 2023 / Alegaciones

Estimada Sra.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **100/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de respuesta razonada a las alegaciones presentadas por un vocal a la cuenta general del ejercicio 2023, en el trámite de información pública anunciado en el BOP XXX.

Según el escrito de queja, la Comisión Especial de Cuentas no se había reunido el XXX, aunque el anuncio así lo indicaba, a lo cual se añadía que las alegaciones que un vocal había presentado el XXX no habían sido examinadas por la Comisión ni por la Junta Vecinal.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información a esa Junta Vecinal sobre las cuestiones planteadas.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha XXX) hasta en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Esa Junta Vecinal ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.



Puesto que esa Junta Vecinal no ha proporcionado ninguna información de la que puedan extraerse conclusiones diferentes, no ha quedado acreditado que la Comisión Especial de Cuentas se reuniera para dictaminar la cuenta del año 2023, como tampoco que las alegaciones presentadas en periodo de información pública fueran examinadas por la Comisión y por la Junta Vecinal al aprobar la cuenta general del ejercicio 2023.

El Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé un trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de las cuentas de las entidades locales. A estos efectos dispone el artículo 212 TRLHL:

“3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas”.

La cuenta antes de ser examinada por la Junta Vecinal ha de seguir unos trámites que incluyen la emisión del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas. Una vez dictaminada, se abre un trámite de información pública, y después, si se han presentado reclamaciones u observaciones, la Comisión de proceder a examinarlas. Realizadas las comprobaciones oportunas, remitirá la cuenta acompañada de los informes y reclamaciones presentadas, para que la Junta Vecinal proceda a su aprobación o rechazo.

Esa Comisión es un órgano de existencia obligatoria en todas las entidades locales, según disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL) y 127 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). De conformidad con este último precepto, *“corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales”.*

La inexistencia de ese dictamen determina la nulidad del acuerdo por el que se hubiera aprobado la cuenta. Así lo entendió el Tribunal Superior de Justicia de Castilla



y León en la sentencia 244/2015, de 27 de noviembre, al examinar la aprobación de la cuenta general de varios ejercicios de una Junta Vecinal, al haber considerado, entre los motivos de impugnación, el no haber sido sometida a informe de la Comisión Especial de Cuentas, dado que no existía. El Tribunal concluyó que *“tampoco consta ningún examen, estudio o informe de la Comisión Especial de Cuentas, a que se refiere el artículo 127 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: (...) Por tanto, procede también declarar la nulidad de estas cuentas liquidaciones de los presupuestos”*.

En las juntas vecinales formadas por tres miembros, como es el caso, los dos órganos -Junta Vecinal y Comisión Especial de Cuentas- estarán formados por las mismas personas, pero eso no permite prescindir del informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Por otra parte, el hecho de que la persona que presenta las alegaciones u observaciones a la cuenta en el trámite de exposición al público sea un vocal no justifica que no deba obtener una respuesta razonada a las mismas por parte de la Junta Vecinal.

Con respecto a esta cuestión, consideramos preciso destacar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 83, apartado 3 que *“quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales”*.

No se respetan las exigencias formales del procedimiento de aprobación de las cuentas en el ámbito local cuando se prescinde de los elementos esenciales que garantizan la participación de los ciudadanos en su elaboración, incluidos los miembros de la Entidad correspondiente, lo cual sucede si después de dar la posibilidad de formular alegaciones u observaciones no se examinan las que se presentan o no se da a conocer una respuesta razonada a quienes las formulan.

En el caso planteado en la reclamación no ha quedado acreditado que la Comisión Especial de Cuentas se reuniera para dictaminar la cuenta antes de su exposición pública, tampoco una vez concluida esa exposición para examinar las alegaciones presentadas. Es más, consultado el portal de transparencia rendición de cuentas (XXX), en el que se publica información sobre las cuentas rendidas por las Entidades locales ante los órganos de control externo, no consta que la Junta Vecinal haya aprobado la cuenta de ese ejercicio y la haya remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Esa Entidad debe tramitar el procedimiento para aprobar la cuenta general de 2023 siguiendo el cauce legal establecido en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDA: Recordar a esa Entidad que la aprobación de las cuentas de la entidad local exige el respeto del trámite de información pública y el examen de las alegaciones que se reciban, debiendo dar una respuesta razonada a quienes las han formulado.

TERCERA: Recordar a esa Entidad la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López